

# NUEVOS CIUDADANOS: ENTRE EL IMPERIO ESPAÑOL Y LA REPÚBLICA COLOMBIANA<sup>1</sup>

María Fernanda Duque Castro  
Universitat de Barcelona / TEIAA

**Resumen:** Recurriendo a la categoría de ciudadano como elemento hermenéutico de análisis, en este artículo me aproximo a la relación y el significado que cobran la vecindad y la ciudadanía en los contextos normativos de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, particularmente entre los sectores artesanales neogranadinos. Destaco, asimismo, algunos elementos significativos en el modo como los artesanos plantearon su participación ciudadana dependiendo de su inclusión o exclusión del cuerpo político de la Nación.

**Palabras clave:** Artesanos, Ciudadanos, Nación, Nacionalismo, Nueva Granada, Constituciones, “Instrucción general para los gremios”.

**Abstract:** Resorting to the category of the citizen offers as a hermeneutic element of analysis, in this article I approach the relationship and meanings that vicinity and the citizenship received in the normative context of the end of the 18th century and the beginning of the 19<sup>th</sup> paying particular attention to the ways in which Neogranadinos were integrated within the handcrafted sectors. I emphasize, likewise, some significant elements in the ways that they as collectives of craftspeople had asserted their civil participation depending on their inclusion or exclusion in the political body of the Nation.

**Key words:** Craftspeople, Citizenship, Nation, Nationalism, Nueva Granada, Constitutions, “General instruction for the unions”.

---

1. Este trabajo forma parte de mi tesis doctoral “*Instituciones, Organizaciones y Familias: Estado de Santander, Colombia, siglo XIX*”, Universitat de Barcelona. En el tramo final de la investigación he contado con la concesión de una beca de colaboración en el proyecto *Educació i Ciutadania: models de difusió de valors i institucions democràtiques a Amèrica Llatina*, dirigido por G. Dalla Corte, y subvencionado por el Vicerrectorado de Política Científica de la UB (2008-2009).

## 1. Introducción

Este trabajo procura responder a la pregunta: ¿cuál fue el impacto de la implantación de la ciudadanía sobre el artesanado neogranadino? El objetivo es estudiar la transformación del artesanado durante el período que va del último tercio del siglo XVIII hasta la mitad del siglo XIX recurriendo a la categoría de la ciudadanía, pues esta constituye una herramienta tanto interpretativa como histórica. En ese sentido, por un lado, trato de hallar una posible clasificación interna del artesanado, identificando su posición al interior del grupo y respecto a otros sectores sociales; y, por el otro, busco identificar la manera como en Colombia se produjo la integración del artesanado primero a la comunidad estamental y provinciana, y después a la comunidad política imaginada en tanto que ciudadanos.

En el acercamiento a la relación del artesanado y la ciudadanía utilizo los discursos y la normativa propia de cada época, con lo cual retomo algunos elementos del discurso ilustrado y de la *Instrucción General para los Gremios Neogranadinos*, así como algunos aspectos de la retórica nacionalista republicana y las *Constituciones Políticas* de Colombia correspondientes a los años 1812, 1821, 1832 y 1843. Siguiendo estas líneas de análisis y la documentación reseñada, el artículo se compone de cuatro partes. En la primera parte realizo un bosquejo general de lo que fue la formación del artesanado en los poblados y centros urbanos de la sociedad colonial neogranadina. En la segunda y tercera parte analizo el modo en que se produjo la vinculación entre el artesanado y las categorías vecino y ciudadano, así como la manera en que los artesanos se fueron vinculando a lo que Anderson (1993: 5) ha definido como “comunidad imaginada” nacional. En la cuarta parte abordo brevemente la relación entre la ciudadanía, el nacionalismo y las asociaciones voluntaristas creadas por el artesanado republicano, destacando sobre todo el papel de las sociedades democráticas como organizaciones que propiciaron la inclusión política de diversos sectores políticos a mediados del siglo XIX.

## 2. En torno al artesanado neogranadino en contexto imperial

Cuando en el territorio que constituyó el Nuevo Reino de Granada se construyeron los vínculos coloniales con la península ibérica, los pequeños centros de poblamiento que comenzaban a desplegarse urgían de un grupo humano hábil en el desempeño de diversos oficios. Con este propósito, sabemos que de España llegaron a América albañiles, canteros, carpinteros, pintores, silleros, tundidores, borceguineros, calceteros, sastres, espaderos, toneleros, barberos, confiteros, todos ellos oficios específicos calificados entonces dentro de la categoría “artesanos” (Bayneto, 1961: 230; Martínez Carreño, 1997). A los recién llegados se sumó también la fuerza de trabajo indígena de las tierras altas y frías, donde la estructura de cacicazgos había generado una clara división social y del trabajo

(Uribe, 1985: 13; Gamboa, 2004: 754-755). En el Nuevo Reino de Granada las necesidades materiales propiciaron, entonces, la formación de un artesanado propio aunque con características diferentes entre indígenas y españoles, a los que después se sumaron los artesanos negros, estos últimos, integrados como consecuencia de la implantación de relaciones esclavistas.

En el contexto de la sociedad colonial hispanoamericana caracterizada por una fuerte división corporativa y por una densa heterogeneidad étnica, los artesanos indígenas y negros fueron incorporados al trabajo manual de modo diverso. Los negros, por su condición de esclavos, generalmente se desempeñaron como carpinteros, herreros, talabarteros o fabricantes de sombreros en el marco del trabajo desarrollado en las haciendas (Navarrete, 1994: 7-25). Los indígenas (hombres y mujeres), por su parte, a menudo fueron alistados en calidades de peones y aprendices en organizaciones económicas de producción textil como el “obraje” y el “batán”, en las que demostraron destreza manual y experiencia en el hilado y el tejido.

Los obrajes del Nuevo Reino prosperaron sobre todo en poblaciones como Tunja, Casanare, Pasto y Pamplona (Tirado, 1983: 251; Gamboa, 2004: 762) donde la producción textil gozó de un importante auge productivo desde mediados del siglo XVI. Con todo, al igual que en otros territorios de la América colonial (Izard, 1979: 166-170), tiempo después esas organizaciones fueron decreciendo debido a la disminución de la población indígena y a que la Corona española comenzó a limitarlas con drásticas medidas arancelarias, pues las consideraba una competencia perjudicial para el comercio y la industria de la metrópoli (Escobar, 1990: 50-51).

Los artesanos españoles mientras tanto, se localizaron en los centros urbanos y pronto asumieron las antiguas estructuras corporativas acostumbradas en España y gran parte de Europa, es decir, formaron gremios y asociaciones mutualistas (primero cofradías y después montepíos gremiales) que les sirvieron para superar adversidades de la vida como la enfermedad, la vejez, la orfandad, la pobreza o la muerte (Triana, 1966: 432). Aunque los historiadores han prestado poca atención al estudio de los gremios coloniales neogranadinos, sabemos que esas organizaciones existieron en casi todas las poblaciones de vieja data del Nuevo Reino de Granada, entre ellas: Pasto, Rionegro, Tunja, Santa Marta, Neiva, Cartagena de Indias, o Santafé de Bogotá. Asimismo, entre esos gremios fue común el uso de jerarquías internas que sirvieron para establecer distinciones étnicas al interior del artesanado (Guerra, 1990: 15).

Ahora bien, a medida que la sociedad colonial experimentó una reorganización basada en el fuerte proceso de movilidad poblacional y de mestizaje, el grupo artesanal que vivía en los centros “urbanos” fue nutriéndose y ensanchándose con nuevos trabajadores provenientes de otros grupos étnicos, dando lugar finalmente a un artesanado cada vez más híbrido, compuesto por indígenas, así como por las diversas distinciones de “castas”, es decir, mulatos, pardos, zambos, mestizos, etc. Una parte de los artesanos de estos gremios

serían precisamente los que a finales del siglo XVIII aparecerían vinculados al taller, al gremio, al monte pío y a la organización política y territorial en términos de “vecindad”. Desde finales del siglo XVIII se produjo un creciente incremento de la población mestiza del campo (Zambrano, 1998: 226-236) y los oficios artesanales comenzaron a registrar un progresivo desarrollo como resultado de la incapacidad de España para abastecer suficientemente a las colonias en su calidad de Imperio monopólico mercantil<sup>2</sup>.

En este contexto, las autoridades peninsulares consideraron el control de la población como una tarea inaplazable. Precisamente en lo que correspondía a los artesanos, sus actividades y sus gremios, en 1777 el virrey Manuel Antonio Flórez sancionó en el Nuevo Reino de Granada la llamada *Instrucción General para los Gremios Neogranadinos*, texto que encargó a dos de sus asesores, Francisco Iturrarte y Francisco Robledo, quienes en realidad adecuaron una obra previa titulada *Discurso sobre la educación popular sobre los artesanos y su fomento* cuyo autor fue Pedro Rodríguez de Campomanes, el ilustrado reformador de los gremios españoles. Con la nueva normativa se buscó elevar el nivel social del artesanado del Nuevo Reino al tiempo que alcanzar un estricto control de la organización y actividad interna de los gremios y de la calidad de los productos que se fabricaban en los respectivos talleres. Las medidas más importantes giraron en torno a la regulación de compra-venta, al manejo de metales como oro y plata, al traslado de los artesanos de una localidad a otra, al período de enseñanza y/o aprendizaje de un arte u oficio, al tipo de vestido que debían llevar las personas dedicadas al oficio; y a las condiciones de apertura y localización espacial urbana de tiendas y talleres (Mayor Mora, 1997; Duque, 2003: 118).

Al mismo tiempo, la relevancia que a finales del siglo XVIII cobró, por un lado, el control sobre la población, y, por el otro, el enaltecimiento del artesano como persona útil a sí misma y a la sociedad, fue sin duda el inicio de la fuerte vinculación que tendría la categoría de artesano con la categoría de vecino y posteriormente con la de ciudadano. Analicemos cómo se produjo esta vinculación en el caso de la vecindad recurriendo a la reglamentación para los gremios y a algunos postulados del pensamiento del siglo XVIII en los que se fundaba esa reglamentación. En el siguiente apartado abordo precisamente el impacto de la normativa en esta evolución del concepto vecino en el espacio colombino.

### **3. Artesanos: conocidos, probos y útiles/vecinos**

La cercana y regular tutela sobre los artesanos dispuesta por la *Instrucción General para los Gremios Neogranadinos* estaba directamente ligada al afán de vigilancia sobre transeúntes y personas calificadas de “vagas”, asunto que a

---

2. Sobre este punto debemos considerar que durante este período España no alcanzó a cubrir las demandas americanas como consecuencia de los problemas internos generados con las guerras con el imperio británico (1779-1783 y 1797-1808) y con Francia (1793-1795 y 1808-1814).

su vez se asociaba al ritmo impuesto por la vecindad durante el último tercio del siglo XVIII. El hecho de que en Pasto, por ejemplo, ningún orfebre o platero pudiera comprar oro o plata sin informar de este hecho a las autoridades, o que los forasteros, según los *Autos de buen gobierno* de 1779, tuvieran que presentarse “al alcalde de barrio” y “al teniente gobernador para dar cuenta de los motivos de su venida y de su profesión” (Cerón, 1996: 123; Sañudo, 1941: 134), no indica simplemente que el gobierno tratara de evitar los robos o de frenar que artesanos de pueblos cercanos se establecieran sin permiso y se convirtieran en una competencia “desleal” para el artesanado de la localidad. Esta situación indica, además, la importancia que por entonces tenía la vecindad como categoría modeladora del orden social, es decir, como controladora de la población y, al mismo tiempo, como legitimadora de derechos para la población considerada “local”. He ahí los atributos contenidos en la vecindad: territorialidad, probidad y utilidad de la persona frente a su comunidad local, atributos de los que se desprendían, a su vez, los derechos de los vecinos frente al resto de la población. A finales de la colonia, los artesanos urbanos que aspiraban a la categoría de vecinos debían ser hombres ligados a la localidad, no transeúntes, sino conocidos y reputados por su honradez y moralidad; hombres laboriosos, nunca “vagos” sin oficio, sino trabajadores económicamente independientes. En ese sentido, la identidad y sociabilidad dadas por su pertenencia al taller, a los gremios y a las cofradías fueron en buena medida los elementos que dieron a una parte de los artesanos urbanos la posibilidad de convertirse en vecinos, pues con ello demostraban su laboriosidad, utilidad y pertenencia a la comunidad parroquiana en la que vivían.

Ahora bien, la idea contenida en la reglamentación de los gremios, según la cual era preciso elevar el nivel social del artesanado ante sí mismo y ante la sociedad, integraba, por su parte, dos corrientes paralelas y cercanas pero al mismo tiempo distintas, del pensamiento ilustrado del siglo XVIII, esto es, la corriente francesa de pensadores como Juan Jacobo Rousseau o Denis Diderot, y la alemana de Emanuel Kant o Mendelssohn. Estas dos corrientes aportaron elementos de gran importancia para la vinculación que tendría la probidad del artesanado y la probidad del vecino. Para Kant, por ejemplo, la razón fundaba la independencia humana en la medida en que sacaba al hombre de la minoría de edad. La razón hacía libre al hombre y por lo tanto éste era responsable de desarrollar la capacidad de razonamiento por sí mismo y por el bien de sí mismo. Del mismo modo, siguiendo la idea de la razón libre de Kant, pero sumando a ella tanto el postulado de una educación integral en valores y conductas como la valoración positiva del ámbito de lo práctico, Mendelssohn creó su afamada *Enciclopedia o Diccionario de Artes y Oficios*, en la que daba una identidad al “yo” del artesano. A pesar de lo señalado por pensadores como Kant y Mendelssohn, para Diderot y, en general, para los enciclopedistas franceses, eran fundamentales las prácticas cotidianas de trabajo, es decir, el “ethos” de la simpatía que impulsaba a la gente a despreocuparse por la observación de sí misma y a ocuparse por observar la vida de los otros (Sennett, 2009: 116, 123).

En esa tarea era preciso, sin embargo, observar la vitalidad: Diderot y sus compañeros, como señala Richard Senett (2009: 118), se preocupaban por celebrar “la vitalidad de aquellos a quienes se juzgaba socialmente inferiores, antes que demorarse en sus sufrimientos. El vigor era lo importante (...) deseaban que los trabajadores ordinarios fueran objeto de admiración, no de compasión”.

Bajo el aura de las premisas impulsadas por Kant, Mendelssohn y Diderot, la *Instrucción General para los Gremios Neogranadinos* combinaba tanto la autonomía del hombre en el marco de los principios de la razón como el ethos dieciochesco de la simpatía y el reconocimiento de los oficios. Al respecto las reglas de dicha *Instrucción*, citada por Mayor (1997), eran claras: buscaban que el artesano se instruyera en la lectura y la escritura para que, por sí mismo, llevara sus registros comerciales y se enterara de los reglamentos gremiales y tratados particulares, a la par que elevara su autoestima ante sí y ante la sociedad. Según la *Instrucción General para los Gremios Neogranadinos*:

“El artesano por sí mismo y sin necesidad de capero escriba los Libros correspondientes a las apuntes de su giro en las compras de los materiales de su oficio: los préstamos que haga de sus géneros y demás importante a su Comercio, como también el que se instruya en las ordenanzas de su gremio: que se entere de los discursos que tratan del fomento de la Yndustria y que por sí en algún tiempo pueda leer algún tratado particular de su Arte: y para ello los Padres y Maestros tendrán copias de dichas ordenanzas y ejemplares de los tratados que puedan adquirir, cuidando el que sus hijos y discípulos no se distraigan de semejante lectura” (Mayor, 1997: 32).

Para elevar la autoestima del artesano ante sí mismo y ante la sociedad, también se estipulaba una reeducación de los malos hábitos, en particular en relación al disfrute del tiempo de ocio:

“Procurando los Artesanos observar este orden y método tendrán estimación con el resto del vecindario, sin que se crea haber entre los oficios la menor diferencia (...) ni que los profesores de uno sean menos honrados que los de otro, pues que el azero, o metal, madera o lana, sobre el que cada uno trabaja, no debe constituirle de peor o más baja condición, y sería error político crearlo así, y mayor el permitir zumbas, matracas o dicterios con que unos Artesanos apodan a otros, de que redundan innumerables males” (Mayor, 1997: 28).

Con ese mismo propósito se agregaba que era:

“forzoso desterrar el error con que las gentes de otra jerarquía o empleados en las carreras de armas y letras, desprecian a los artesanos, teniéndolos en concepto de hombres de baja esfera, sin dignarse en su compañía y constituyéndolos en un abatido comercio, reducido al trato entre sí mismos, sin atreverse a ingerirse en las concurrencias o corrillos de aquéllos ni aún en sus diversiones y paseos” (Mayor, 1997: 28).

Las reglas de la *Instrucción General para los Gremios Neogranadinos* eran, entonces, una ponderación a los atributos contenidos en la vecindad, pues el desarrollo de capacidades personales y la buena imagen frente a sí mismos y frente a los otros, convertían a los artesanos en hombres de connotada reputa-

ción, honradez, honorabilidad y utilidad ante la sociedad. Estas características, sumadas al carácter territorial que comportaba una parte del artesano “urbano” como producto de su pertenencia al gremio, al taller y a los montes de piedad gremiales, permitieron que algunos integrantes de ese estamento pudieran ser catalogados como vecinos y usufructuaran los privilegios que derivaban de dicha categoría.

Ejemplo del modo como en el contexto de la vecindad, la reputación y la prestación de servicios a la sociedad dieron a los artesanos la condición de vecinos es la prescripción del Oídor de Antioquia en el Nuevo Reino, Juan Antonio Mon y Velarde, según la cual si algún artesano introducía su oficio en una villa donde antes esta actividad no existía, el artesano debía ser nombrado alcalde perpetuo del gremio correspondiente al oficio que introducía, y asimismo, el Cabildo quedaba en la obligación de premiarlo y remunerarlo por el servicio que hacía con dicha introducción, “dándole el honor de vecino, libertándole de las pensiones públicas, señalándole un solar propio liberalmente sin pago alguno para él y sus hijos mientras ejercieren el oficio” (Robledo, 1954: 110, 234).

#### **4. Artesanos: creyentes/soldados/ciudadanos**

Para el caso boliviano, Marta Irurozqui (2005: 481-482) ha mostrado cómo durante los primeros años de la República los atributos presentes en la vecindad nutrieron la primigenia concepción de ciudadanía. La autora denomina a esta ciudadanía semejante a la vecindad como “ciudadanía cívica”, es decir, aquella “constituida por sujetos colectivamente comprometidos con su medio, cuyos derechos procedían del libre e individual ejercicio de las obligaciones comunitarias”. Bajo esta esfera ciudadana, el disfrute de los derechos se conseguía mediante el cumplimiento de “cargas” colectivas o demostrando méritos comunitarios, mediante esfuerzos patrióticos. Con el propósito de reconocer cómo se llevó a cabo el trasvase de los atributos de la vecindad a los de la ciudadanía en el caso colombiano, y cómo en ese proceso se vinculó el artesano con la nueva categoría de ciudadano, a continuación analizo algunos párrafos de los textos constitucionales neogranadinos, lo mismo que las concepciones y relatos que sirvieron para ir “imaginando” y “construyendo” la nación en ciernes.

El Congreso Constituyente que instauró las *Provincias Unidas de la Nueva Granada* el 27 de noviembre de 1811, dio al país una organización de tipo federal y otorgó plena libertad a las provincias para que se rigieran por sus propias y particulares disposiciones. A modo de ilustración retomo las disposiciones dadas por la Constitución de la Provincia de Cundinamarca, del 30 de marzo de 1812. Esa Constitución estableció un sufragio censitario de carácter indirecto que abarcaba tres niveles (parroquia, partido, provincia) y se basaba en categorías económicas. Eran ciudadanos electores los varones que cumplieran con los requisitos de ser: libres, mayores de 25 años o padres de familia, que vivían de sus rentas u ocupación sin dependencia de otra persona. Perdían la

capacidad de electores los que tenían causa criminal pendiente, habían sufrido pena infamatoria, y los catalogados como sordomudos, dementes, deudores del tesoro público, fallidos o alzados con la hacienda ajena (González, 1997: 101). Finalmente, estaban excluidos de la condición de ciudadano elector, los que vivían a expensas de otro en calidad de sirvientes domésticos, los que carecían de casa abierta, los que tenían menos de seis años de vecindad, y los transeúntes y vagos.

Se trataba de un constitucionalismo republicano en el que no se había producido una clara separación entre el poder civil y el poder eclesiástico, es decir, en el que la identidad nacional se basaba tanto en criterios ciudadanos que se legitimaban en el sistema electoral y contributivo, como en la comunidad de creyentes donde los derechos individuales se regían por la moral privada extrapolada al ámbito de lo público. En ese contexto legislativo sólo una parte de la población fue identificada como ciudadanos. En lo que corresponde a los sectores socioeconómicos menos favorecidos, y específicamente a los artesanos, si bien la referencia a los que tenían una “ocupación” sin duda apuntaba a los miembros de ese sector, el hecho de que se les pidiera el desarrollo de un trabajo independiente frente a cualquier otra persona, es decir “sin dependencia de otro” y que tuvieran casa abierta (taller abierto), implicaba que la categoría de ciudadano elector sólo daba cabida a los maestros artesanos. Dado que para esa época los gremios y sus normas aún continuaban vigentes, únicamente los maestros artesanos podían ejercer su oficio sin depender de otro y tener tienda o taller abierto. Entre los artesanos puede decirse, entonces, que la condición ciudadana provino de la revalorización que el nuevo orden de derecho hizo de las antiguas jerarquías o privilegios de los que gozaban al amparo de sus gremios.

Ahora bien, el nombramiento de electores según la Constitución de Cundinamarca corría a cargo del alcalde de cada parroquia, quien junto al cura y al juez convocaba a todos los parroquianos para verificar la competencia de cada ciudadano para su ejercicio como elector. El día elegido el alcalde llevaba un censo en el que constaba el sexo, estado civil, edad, calidad, género de vida u ocupación de cada parroquiano. Una vez reunidos, el alcalde leía los nombres relacionados mientras los miembros de la comunidad emitían su juicio de valor indicando la suficiencia o no de la persona nombrada para participar como elector, asunto que dependía sobre todo, del cumplimiento de los deberes comunitarios. Concluida la sesión de examen se elaboraba una lista definitiva de los electores e inmediatamente se pasaba a la Iglesia, donde se celebraba la misa del Espíritu Santo en la que el párroco recordaba “la estrecha obligación en que se halla todo hombre de contribuir al bien y la felicidad de la patria”, recomendando “la madurez, discernimiento e imparcialidad con que deben proceder en la elección” (González, 1997: 101).

En general, estos fragmentos de la Constitución de Cundinamarca muestran la importancia que aún durante los primeros decenios de la república mantenían los atributos del vecino en la construcción de la categoría de ciudadano, es decir



aquéllos que insistían en la territorialidad, la utilidad e independencia personal, y la probidad frente a los otros. En particular, los citados fragmentos indican que los atributos presentes en la antigua definición del artesanado como vecino fueron trasvasados durante los primeros años de la República a la nueva categoría de ciudadano cívico, con lo cual en el contexto republicano el artesano que ostentaba el grado de maestro mayor quedó definido como un ciudadano que cumplía con los criterios de territorialidad, utilidad, independencia y capacidad.

La territorialidad implicaba la permanencia en un sitio durante un período determinado, lo que excluía a personas que no estuvieran adscritas a la localidad, tales como forasteros, transeúntes, cimarrones o fugados. La utilidad y la autonomía personal connotaban la condición de ser libre, no depender de otro en calidad de sirviente, ser dueño de alguna propiedad o dominar un arte u oficio, dominio que en la mayoría de las Cartas Constitucionales se consideró equivalente a tener alguna propiedad. Estos criterios, al tiempo que equiparaban a algunos artesanos con los propietarios, también excluían a los artesanos que trabajaban como oficiales y a los jornaleros y sirvientes, todos los cuales en su mayoría eran mestizos, mulatos, pardos, zambos, e indígenas que vivían en la ciudad.

Los criterios de utilidad y autonomía también excluían a los negros que estaban en condición de esclavos y a los indígenas de los resguardos, pues aun disponiendo de propiedad raíz se consideraba que entre estos últimos dicha propiedad tenía un carácter comunitario y no individual (Wills, 1988: 124-126). La capacidad, por su parte, aludía a los hombres mayores de 25 años que no estuvieran en quiebra, y a aquéllos que estaban en sus cabales y podían emitir juicios de valor (positivos o negativos) sobre los otros; criterios bajo los cuales se excluía principalmente a las mujeres.

Ahora bien, dado que la ciudadanía cívica entrañaba el cumplimiento de “cargas” colectivas y la demostración de méritos, los ciudadanos debían prestar el “servicio personal subsidiario”, pagar sus impuestos, y realizar esfuerzos patrióticos entre los que se contaban la participación en las milicias o el desarrollo de adelantos, creaciones o inventos que contribuyeran al engrandecimiento y beneficio de la patria. En ese sentido, autores interesados por el estudio del nacionalismo en Colombia, como María Teresa Uribe y Liliana López (2003), argumentan que los primeros discursos utilizados por los sectores dominantes republicanos para forjar una nación de ciudadanos fueron los del “victimismo”, “la gran usurpación”, el “patriotismo” y la “sangre derramada”. Bajo estos relatos, se dibujó la imagen de una nación vilipendiada, usurpada y trágica, compuesta por una “ciudadanía en armas” que en su deber de lealtad a la patria estaba obligada a defenderla con su propia vida. En mi concepto, fue entonces la interiorización del discurso nacionalista al que aluden las citadas autoras, el que en su momento provocó la estrecha relación del artesanado con las milicias independentistas primero, y con las Guardias Nacionales después, lo que coadyuvó a recolocar a los artesanos en un lugar determinante de la construcción de la nación. Es decir, numerosos artesanos participaron de la vida militar no sólo

porque pretendían, de este modo, gozar de derechos ciudadanos mediante la ofrenda de su vida en aras de la protección y salvación de la patria, sino también porque como ciudadanos del cuerpo de una nación que respondía a los relatos de “la gran usurpación”, “el victimismo”, “el patriotismo” y “la sangre derramada”, queriéndolo o no, eran “ciudadanos en armas”.

Durante el régimen de la Gran Colombia, la Constitución de Cúcuta, sancionada en el año 1821, volvió a plantear un sistema electoral indirecto y siguió exigiendo la demostración de probidad, utilidad y vecindad para la designación del ciudadano, que, en este orden, era equivalente a decir colombiano. Según el artículo 5, era deber del colombiano (ciudadano): “vivir sometido a la Constitución y a las leyes; respetar y obedecer a las autoridades, que son sus órganos; contribuir a los gastos públicos, y estar pronto en todo tiempo a servir y defender la patria haciéndole el sacrificio de sus bienes y de su vida, si fuere necesario”<sup>3</sup>. El artículo 15 de esta Carta Constitucional estipulaba las condiciones de sufragante parroquial:

“1. Ser colombiano; 2. Ser casado o mayor de veintiún años; 3. Saber leer y escribir; pero esta condición no tendrá lugar hasta el año de 1840; 4. Ser dueño de alguna propiedad raíz que alcance al valor libre cien pesos. Suplirá este defecto el ejercitar algún oficio, profesión, comercio o industria útil, con casa o taller abierto sin dependencia de otro en clase de jornalero o sirviente”.

El artículo 17 de la Constitución estipulaba asimismo que la suspensión del ejercicio de sufragante parroquial se daba: “1. En los locos, furiosos o dementes; 2. En los deudores fallidos y en los vagos declarados como tales; 3. En los que tengan causa criminal abierta, hasta que sean declarados absueltos, o condenados a pena no aflictiva ni infamatoria; 4. En los deudores a caudales públicos con plazo cumplido.” Según el artículo 22 de la misma Constitución de 1821, “cada sufragante parroquial votará por el elector o electores del Cantón, expresando públicamente los nombres de otros tantos ciudadanos vecinos del mismo Cantón, los cuales serán indispensablemente asentados en su presencia en un registro destinado a este solo fin”.

Así, como vemos, bajo la segunda República surgida en 1821 no todos pudieron ingresar al reino de la ciudadanía. Para formalizar el ingreso seguía siendo preciso demostrar méritos, utilidad y lealtad a la patria. Ante estas circunstancias, los criterios de género y autonomía personal, seguían dejando por fuera a las mujeres y a jornaleros, sirvientes, indígenas, esclavos y artesanos oficiales que no podían ejercer su oficio independientemente por no ser maestros mayores. Para el artesanado el tema de la suspensión por deudas o causas criminales revestía además una notable importancia, pues dados los trastornos económicos que se produjeron durante los primeros años de la república, los integrantes del colectivo artesanal estuvieron fácilmente expuestos a caer en

---

3. La Constitución de 1821 (30 de agosto) puede consultarse libremente en [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361686446795724200802/p0000001.htm#l\\_1\\_](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361686446795724200802/p0000001.htm#l_1_)

quiebra o a verse envueltos en causas incriminatorias por la incapacidad de cubrir sus deudas.

Esta situación hundía raíces en el hecho de que desde el período colonial los que ejercían ciertos oficios (sobre todo sastres, plateros, orfebres, etc.) debían dar prenda de garantía a sus clientes por los materiales que les encomendaban para elaborar la obra (Duque, 2003: 118), y en esa medida, cuando los artesanos no contaban con el capital suficiente tenían que endeudarse para cubrir las fianzas que les permitían trabajar, pero como no todos lograban cubrir sus deudas, era habitual que enfrentaran la posibilidad de ir a la cárcel. Señal del grado de afectación al que estuvieron abocados los artesanos durante la primera mitad del siglo XIX son sus frecuentes quejas, una de ellas aparecida en el periódico *El pobre* del 28 de septiembre de 1851, reclamando que “los clientes pocas veces consideran los intereses de los préstamos [a los que debían recurrir para cubrir las fianzas por el trabajo] como parte legítima de los costos del producto” (Sowell, 1987: 226). De seguro, entonces, los que de uno u otro modo habían alcanzado la ciudadanía tuvieron que cuidarse de no caer en el impago de las deudas o, al menos, evitar verse envueltos en procesos incriminatorios que los apartara del goce de los derechos políticos.

El estado de cosas descrito hasta aquí en relación al artesanado y la ciudadanía se mantuvo en una situación similar hasta la instauración de la tercera República en 1832, es decir, hasta la consolidación de la Nueva Granada<sup>4</sup>. La *Constitución Política del Estado de Nueva Granada* dada ese año designó ciudadano a todo hombre casado o mayor de 21 años, que supiera leer y escribir, y que tuviera la subsistencia asegurada, sin sujeción a otro en calidad de sirviente doméstico o jornalero. Asimismo, según el artículo 26, para ser elector se requería principalmente un criterio territorial y el goce de otros atributos: “1. Ser granadino en ejercicio de los derechos de ciudadano; 2. Ser casado, o haber cumplido veinticinco años; 3. Ser vecino de cualquiera de las parroquias del cantón; 4. Saber leer y escribir”.

Sin duda se notaba un ensanchamiento de la ciudadanía a otros sectores, descartando, no obstante, a mujeres, esclavos, jornaleros y sirvientes. Cabe señalar que el hecho de que el nuevo ordenamiento legal no exigiera la tenencia de tienda o taller abierto constituía para los artesanos la posibilidad más fehaciente de que podían acceder a la categoría de ciudadanos, con lo que puede decirse que, al menos legalmente, las disposiciones de la Constitución de 1832 permitieron la incorporación de un mayor número de artesanos a la condición ciudadana.

La ampliación dada por el nuevo ordenamiento produjo notables fenómenos sobre el artesanado. Es posible identificar tres: en primer lugar, decir artesano a partir de ese momento significó decir ciudadano, condición que se sumó a las

---

4. La Constitución Política del Estado de Nueva Granada de 1832 (1 de marzo) puede consultarse libremente en [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/68051622439248617422202/p0000001.htm#I\\_1\\_](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/68051622439248617422202/p0000001.htm#I_1_)

características ya presentes en un sector de ese colectivo, es decir, hacer parte del cuerpo político de la nación, integrar las milicias y pertenecer a la comunidad de letrados o semiletrados. En segundo lugar, los artesanos que hasta ese momento habían mantenido sus privilegios, derivados de las jerarquías gremiales y de los vínculos locales, fueron igualados en sus condiciones a los artesanos que por carecer de dichos privilegios no gozaban de derechos ciudadanos. En tercer lugar, los gremios en tanto fuente de jerarquización del artesanado ya no resultaban útiles como límite legal para el establecimiento de la ciudadanía, con lo cual fueron suprimidos por la misma Constitución de 1832.

La supresión de los gremios respondía así, al dilema político y económico que creaba la nueva condición de ciudadano en una sociedad todavía regida por un orden fuertemente católico y societal. Se trataba, en última instancia, de la normalización que el derecho positivo hacía de dos circunstancias incompatibles entre sí: el corporativismo inherente a los gremios y el individualismo implícito en la nueva condición de ciudadano.

Los puntos anteriores nos remiten a varias consideraciones a las que me referiré más adelante, y que serán estudiadas en un análisis más profundo en el futuro en relación a la sociabilidad artesanal. La primera consideración es que frente a la desaparición de los gremios artesanales, a comienzos de la década de 1840 los artesanos comenzaron a formar espacios de sociabilidad “voluntaristas” en los cuales sus viejos ritos y simbología cristiana se mezclaron con ideales asociados a los dos nacionalismos republicanos (liberal y conservador) que después de 1850 se tornaron cada vez más belicosos. La segunda consideración es que el artesanado no constituía un sector homogéneo, y en esa medida seguramente algunos artesanos de los sectores más elevados (maestros mayores o miembros de gremios poderosos como los de orfebres, sastres y plateros) no estuvieron muy interesados en la transformación del orden tradicional del que derivaban sus derechos, con lo cual se unieron a sectores del ejército y la Iglesia católica que también veían en el nuevo orden liberal una amenaza para sus viejos privilegios.

Contemplar una clasificación (política y económica) interna del artesanado –con raíces en el pasado colonial y en la ciudadanía– puede explicar, por un lado, el antagonismo que se registró entre los artesanos reunidos en dos sociabilidades distintas a mediados del siglo XIX, esto es: las “sociedades católicas o populares” y las “sociedades democráticas”, y por otro lado, la posterior unión de sectores artesanales distintos, en el Golpe Artesano-militar de 1854. El reconocimiento de una clasificación del artesanado desde la ciudadanía abre entonces una perspectiva novedosa para abordar la sociabilidad y la cultura política de ese sector socioeconómico, pues permite explicar las adhesiones del artesanado a partir de sus propias e internas circunstancias, y no sólo de cuestiones externas relacionadas con las ideas impuestas por los sectores que diseñan, crean y recrean las facciones políticas a mediados del siglo XIX.

Una consideración final es, que si entre los sectores populares decir artesano significó decir ciudadano a partir de 1832, fue seguramente a partir de la am-

pliación de la ciudadanía dada por esa Carta Política de 1832 cuando algunos integrantes de los sectores sociales excluidos de la condición de artesanos aspiraron a verse reconocidos como tales. Por lo tanto, comenzaron a usar el término artesano de modo genérico para identificarse y darse una identidad, aunque su labor en realidad no se relacionara con la “elaboración” o “fabricación” de ningún artefacto. En ese sentido, no estaba lejos el historiador Malcom Deas (1993: 187) cuando en un artículo sobre la participación de diversos sectores sociales en la vida provinciana de la Colombia de la primera mitad del siglo XIX, planteó su sospecha de que durante aquella época “artesano” fue un término de autclasificación política adoptado por mucha gente que “no fabricaba nada”. Esta equiparación entre la categoría de ciudadano y la etiqueta de artesano ayuda a comprender, en todo caso, porqué las sociedades democráticas, que en principio sólo aglutinaban a artesanos, se nutrieron de otros sectores sociales después de 1849, o que, alternativamente, muchas de las nuevas sociedades surgidas a mediados del siglo XIX y compuestas por otras capas de los sectores populares tomaran como modelo las sociedades de artesanos, en un singular *feed back*.

Ahora bien, la ampliación ciudadana dada en 1832 –que más tarde sería elevada a una condición de universalidad por la Constitución Política del Estado de Nueva Granada de 1853<sup>5</sup> fue alterada por un interregno ultra conservador que se enfrentó a las imposiciones del republicanismo liberal de 1832. Se trata del lapso de tres administraciones conocido como “Régimen de los doce años”, durante el cual el país estuvo dirigido por representantes del sector político que a mediados del siglo XIX daría origen a la facción conservadora, el cual refrendó sus ideas en la Constitución de 1843<sup>6</sup>.

Bajo este orden constitucional, la República mantuvo su mismo nombre y dio el título de ciudadano al granadino, varón, que cumpliera con los requisitos de ser mayor de veintiún años. Además, y de acuerdo al artículo 9, debía ser dueño de algún bien raíz por valor de trescientos pesos, o en su defecto tener una renta anual de ciento cincuenta pesos; que fuera contribuyente del fisco; que supiera leer y escribir, aunque esta última cualidad sólo se exigiría a partir de 1850 en adelante.

En la Constitución de 1843 el ejercicio de los derechos de ciudadano seguía suspendiéndose por las mismas causas que en el ordenamiento anterior, es decir, por causa criminal abierta o por delito que se castigara con pena corporal o infamante; por deudas de plazo cumplido a la hacienda nacional, o a los fondos públicos; asimismo, por enajenación mental. Los derechos de ciudadano se

---

5. La Constitución Política del Estado de Nueva Granada de 1853 (20 de mayo) puede consultarse libremente en

[http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/67926281091469673665679/p0000001.htm#I\\_1\\_](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/67926281091469673665679/p0000001.htm#I_1_)

6. La Constitución Política del Estado de Nueva Granada de 1843 (8 de mayo) puede consultarse libremente en

[http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12615091946708273098435/p0000001.htm#I\\_1\\_](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12615091946708273098435/p0000001.htm#I_1_)

perdían, entre otras cosas, por haber sido condenado en juicio a pena corporal o infamante, por vender el voto o comprar el de otro. Finalmente, se consideraban sufragantes parroquiales a los vecinos del mismo distrito que estuvieran en ejercicio de los derechos de ciudadano. Debemos destacar aquí las dimensiones que cobraban tanto la propiedad como las sanciones judiciales a las deudas como condiciones para la adquisición de la ciudadanía.

En el primer caso, se volvían a establecer criterios económicos para el ejercicio de la ciudadanía, pero ahora el desempeño de un oficio dejaba de equipararse a la tenencia de un bien raíz, con lo cual se creaba una distancia entre el artesanado y los sectores de hombres ricos y propietarios. Esta distancia sin embargo, no incluía a todo el artesanado pues, como vimos, ese sector no era homogéneo. Así, por ejemplo, dentro del artesanado fueron ciudadanos los antiguos maestros mayores que en su condición de viejos vecinos eran también propietarios; seguramente los artesanos del oriente del país en su gran mayoría también fueron considerados ciudadanos, y ejercieron sus derechos como tales, pues allí era predominante encontrar una mayoría poblacional dueña de pequeñas propiedades. En cualquier caso, la clasificación socioeconómica de la ciudadanía entró a actuar como elemento divisorio del cuerpo de la nación, y dio fundamento a la proyección de una comunidad política formada, por un lado, por ciudadanos propietarios –casi todos letrados– y, por el otro, por no ciudadanos, es decir, por oficiales artesanos, jornaleros y sirvientes, gente sin tierra y en su gran mayoría iletrada, que étnicamente pertenecía al heteróclito grupo formado por indígenas, mulatos, zambos, mestizos, negros (libertos).

En el segundo caso, la sanción judicial a las deudas cobraba importancia para el artesanado, pero no sólo porque como hemos visto era un sector que dependía bastante del crédito, sino también porque en el contexto de los años cuarenta se produjo tanto una notable alza en los intereses sobre los préstamos como una gran devastación económica y el ahondamiento de la pobreza. Estas circunstancias eran consecuencia, sin duda, tanto de la guerra de los Supremos (1839-1841), como de las medidas tomadas por la avanzada del republicanismo liberal que habían introducido, entre otras novedades, la libertad sobre el interés del dinero y la rebaja a los aranceles de manufacturas importadas. En este contexto, cada vez más personas eran incapaces de hacer frente a sus deudas, viéndose abocadas a la cárcel, situación que en materia política significaba la pérdida de la ciudadanía. Muestra del grado de incidencia que pudo tener la situación económica sobre la condición ciudadana, es el comentario de David Sowell (1999: 226): “en al menos una de las peticiones de los artesanos al Congreso Nacional, pedían que el encarcelamiento por deudas se redujera solo a casos de préstamos fraudulentos y no a la simple incapacidad de pagar un préstamo que había sido tomado de buena fe.”

El alza de los intereses sobre los préstamos condujo precisamente a la creación de las Cajas de Ahorros en diversas poblaciones del país, instituciones que en gran medida permitieron disminuir y controlar la usura tras su surgimiento entre 1845 y 1848 (Patiño, 1993: 212). Sowell (1999: 238), estudioso de las ca-

racterísticas y vicisitudes de la Caja de ahorros de Bogotá, considera que esa institución fue desarrollada con el propósito de que los miembros de diversos sectores socioeconómicos se ejercitaran en las prácticas modernas relacionadas con el dinero y el ahorro, con lo que puede decirse que este tipo de instituciones mediaron en la transición entre el mundo corporativo y mutualista de los viejos montes de piedad, y el mundo individualista y monetario que comenzaba y buscaba imponer el gobierno de Tomás Cipriano de Mosquera (1845-1849). Concretamente sobre la participación del artesanado en la Caja, Sowell encuentra marcadas diferencias económicas y de pensamiento que separaban a los artesanos, es decir, reconoce que se trataba de un sector socioeconómico para nada homogéneo que, dependiendo de sus intereses económicos o de su concepción ideológica, defendieron o dejaron de apoyar esa institución. Al respecto, este autor observa que en Bogotá algunos artesanos apoyaron la Caja de Ahorros hasta cuando la percibieron como una entidad que buscaba la mejora material y moral de todos los grupos sociales que conformaban la nación (Sowell, 1999: 240), mientras que después del reformismo liberal del período 1849-1853, sólo algunos artesanos que contaban con mayor capacidad adquisitiva siguieron apoyando esa institución como medio para cubrir sus necesidades de ahorro o crédito.

#### **4. Artesanos: ciudadanos/liberales/conservadores/sociabilidades**

El reconocimiento de la diferenciación socioeconómica de la ciudadanía resulta importante para comprender el comportamiento de la sociedad colombiana de mediados del siglo XIX, cuando, según los análisis de María Teresa Uribe y Liliana López (2003), justamente se afianzan en el país no sólo dos facciones políticas distintas sino también, y en correspondencia con ellas, dos retóricas republicanas paralelas pero diferentes en su concepción frente al cómo construir la nación. De un lado, surge la facción liberal, defensora del republicanismo de los derechos, que consideraba que la epifanía de la nación estaba dada por la independencia y que veía en los defensores de los valores y tradiciones de la colonia a sus oponentes. De otro lado, se erige la facción conservadora, defensora del republicanismo de la tradición, que ponía énfasis en la conservación de la tradición hispano-cristiana (lengua y religión) como fundamento de la nación y como garante de la armonía social.

De acuerdo con las citadas investigadoras, cada uno de esos dos discursos se fue tornando cada vez más belicoso, al punto que después de 1850 terminaron por ver el uno en el otro, a un enemigo, reiterando y redefiniendo al “ciudadano en armas”, al ciudadano que desde entonces apareció dispuesto a defender su nación, pero en este caso ya no frente a España, sino frente a un enemigo interno, con lo cual ese ciudadano se involucró con fervor en las guerras civiles partidistas del siglo XIX y toda la primera mitad del siglo XX. En esa misma dirección, el historiador Fernán González encuentra que la nación así

escindida, dio lugar a dos comunidades imaginadas cada una correspondiente a dos partidos políticos (González, 2004: 45) que durante la segunda mitad del siglo XIX se plantearon como “federaciones supra regionales de redes locales y regionales de poder que servirían de intermediarias entre regiones y Estado Central”.

Si desde el prisma de la ciudadanía observamos las normas constitucionales y los planteamientos sobre la división nacionalista y facciosa expuestas por los autores antes citados, encontramos que la división de la nación en dos comunidades imaginadas, cada una sustentada en las retóricas de las facciones liberal y conservadora, da pie a una división no formal pero sí tácita y palpable que crea dos tipos de ciudadanos: los ciudadanos liberales y los ciudadanos conservadores. De este modo, a mediados del siglo XIX a la escisión facciosa de la ciudadanía vino a sumarse la ya existente en torno a los criterios económicos establecidos por la Constitución de 1843.

Ahora bien, dado que a mediados del siglo XIX con la ola moderna francesa se produjo una fuerte tendencia a que grupos de la población se organizaran y asociaran voluntariamente en torno a espacios de sociabilidad política, los ciudadanos y los no ciudadanos se reunieron en sociabilidades diferenciadas que obedecían a las dos facciones, a los dos republicanismos o a las dos comunidades imaginadas de las que venimos hablando líneas atrás. Fue así como surgieron sociabilidades voluntaristas diferenciadas no sólo en cuanto a la adhesión política de sus asociados, sino también en relación a su composición, es decir, por un lado sociabilidades, liberales o conservadoras, compuestas por lo general por ciudadanos, y sociabilidades liberales o conservadoras, que aglutinaban a integrantes de sectores populares, que eran ciudadanos y no ciudadanos.

Entre los sectores populares de la sociedad, la consideración de una ciudadanía bifurcada sobre una base facciosa queda ejemplificada claramente en la creación de asociaciones tales como la “Sociedad Popular o Católica” (conservadora) y la “Sociedad Democrática” (liberal), organizaciones que proliferaron por todo el país después de 1849. Las asociaciones en las que participaron los sectores populares a mediados del siglo XIX, tomaron un cariz propio tanto en relación con la composición, propósitos e intensidad de sus acciones, como en la clase de alianzas que establecieron con los respectivos sectores socioeconómicos dominantes a escala regional. Esta situación obedecía, sin duda, al tipo de poblamiento, presencia de grupos étnicos y formas de producción que predominaban en la localidad donde surgían, particularidades que por lo general se remontaban al período colonial, es decir, dependía de si se trataba de un poblamiento tradicional y de vieja data donde predominaban características de la sociedad hispano-cristiana, como los gremios, las haciendas, las minas, los esclavos y los pueblos de indios, o si por el contrario sobresalía el poblamiento de nuevas y aisladas localidades, fruto de la colonización espontánea o dirigida, donde habitaba una población más bien libre, étnicamente heteróclita entre la cual el sentimiento religioso al parecer no era muy arraigado (Zambrano, 1998: 231-233; González, 1994: 17).



En cuanto a las Sociedades Democráticas, las que surgieron en provincias del Cauca, tales como Buenaventura, Cali, Buga, Popayán y Palmira, se nutrieron de negros, mulatos y mestizos, y sus peticiones giraron en torno a temas como la abolición definitiva de la esclavitud o una repartición más justa de la tierra. Entre 1848 y 1851, concretamente, la población que componía esas sociedades se enfrentó a la vieja aristocracia terrateniente en defensa de derechos consuetudinarios. Este enfrentamiento dio lugar no sólo a arengas públicas y reuniones convocadas por los asociados, sino también a motines, revueltas y asonadas, entre las cuales, por su carácter particularmente violento, se distinguió aquella conocida como del “perrero” o del “zurriago” (Pacheco, 1992: 152).

En Santander, mientras tanto, la dimensión y el accionar de las Sociedades Democráticas durante este período al parecer fue menor, y su creación tuvo claros móviles electorales, aspecto que resulta bastante razonable si se tiene en cuenta que en esa región había una gran mayoría de pequeños y medianos propietarios, y en esa misma medida un buen número de ciudadanos. De otro lado, en Cartagena y Bogotá, los asociados a las sociedades democráticas fueron en su gran mayoría artesanos, sus solicitudes estuvieron relacionadas con la protección de sus manufacturas, y en principio sus acciones tuvieron un carácter que podríamos denominar “pacífico” (Colmenares, 1997: 123-124).

Para los sectores excluidos de la ciudadanía, las diversas asociaciones sirvieron, en todo caso, como vehículo para dar a conocer sus demandas y anhelos, y para expresar su opinión y establecer conexiones con “los otros” en calidad de iguales. Para los ciudadanos con derecho a voto estas sociedades representaban, además de lo anterior, espacios para luchar por la elección de candidatos que defendieran sus intereses o que al menos resultaran interlocutores asequibles con los que negociar asuntos puntuales relacionados, por ejemplo, con las tarifas aduaneras o con su participación en la administración provincial. Las sociedades que se formaron a mediados del siglo XIX fueron, en últimas, el medio para que ciudadanos, y no ciudadanos, aprendieran y comenzaran a experimentar el ejercicio deliberante y argumentativo que concierne a la democracia y a la ciudadanía, de la cual formalmente muchos de ellos estaban excluidos (Habermas, 1994: 4).

Ejemplo de la reacción de los artesanos frente al monopolio de los puestos públicos por parte de sectores contrarios, es la siguiente cláusula del acta de fundación de la Sociedad de Artesanos de San Gil:

“5.<sup>a</sup> (...) ésta [Sociedad] reconoce el principio de eterna verdad, que los individuos de la especie humana son hermanos como hijos y descendientes de un solo padre.” (...) “8.<sup>a</sup> El nacimiento ni la riqueza dan derecho a ningún ciudadano para ocupar los puestos públicos: en un gobierno democrático solamente las virtudes y las luces hacen al hombre digno de la confianza pública” (Afanador, 1851: 15-16).

Otro ejemplo de la insistencia del artesanado en su participación dentro de la administración pública es el comentario de la Nueva Sociedad Democrática

de la provincia de Pasto, en el que los asociados se referían del siguiente modo en su órgano de difusión:

“Gritan estos malsines porque en la Sociedad Democrática se les quita la máscara i se les presenta mundos i lirondos a la consideración del Pueblo; porque se les dice que no son nobles, que son unos malvados, hipócritas i porque se enseña a los ciudadanos que todos somos iguales i todos tenemos derecho a los puestos públicos i que estos no deben ser patrimonio de unos cuatro pillos que quieren vivir del sudor del Pueblo”<sup>7</sup>.

Sabemos que los artesanos de Pasto como los de Cartagena lograron su ingreso a la administración pública (Conde, 2002: 39-40)<sup>8</sup>. En Pasto, por ejemplo, ejercían como comisarios mayores, subalternos de policía, inspectores de puentes y caminos, “alcaldes”, carceleros del distrito, inspectores de la carnicería, jueces parroquiales y, en algunos casos, vocales del cabildo. Igualmente, prestaban sus servicios a la administración local, elaborando “carros” para la recolección de basura, reparando daños en la escuela de niños, en la carnicería y en establecimientos públicos tales como el hospital, el cabildo, el tribunal superior del distrito judicial, los juzgados municipales, la oficina de correos y las notarías; finalmente, también se desempeñaron como evaluadores de casas, terrenos y locales destinados al uso de las milicias que llegaban a la ciudad en tiempos de conmoción<sup>9</sup>.

Considerar, sin embargo, que el artesanado adhirió a los ideales propuestos por las facciones políticas como un grupo sin opinión propia resulta equivocado, pues si bien su integración a asociaciones políticas estuvo mediada en gran medida por su división interna como grupo socioeconómico y por su correspondiente título de ciudadanos (o no ciudadanos), también hay que considerar que el artesanado urbano, sobre todo, tuvo una visión muy particular de la nación, es decir, aquella en la que la comunidad imaginada se creía y se quería compuesta sobre todo por ciudadanos/creyentes, con lo cual las adhesiones a los discursos defendidos por una u otra facción por lo general obedecían a criterios religiosos.

En efecto, entre buena parte del artesanado urbano hubo un elemento que le fue común y que permaneció intacto incluso durante el período más álgido de la recalcitrante arremetida de secularización promovida por sectores liberales en el gobierno (1849-1852), esto es: su adhesión a la religión católica. Por un lado, los artesanos mantuvieron intacta su adhesión al cristianismo y a la religión ca-

7. “Los godos en la cuerda”, *Las Máscaras*, 5, Pasto, jueves 21 de noviembre de 1850, p. 3, Biblioteca Luis Ángel Arango, Sección Hemeroteca.

8. En su pionero artículo, el historiador Jorge Conde hace una clasificación a partir de la categoría de ciudadanos, en la que incluye un sector social y político al que rotula como ciudadanos intermedios. En esa categoría sin embargo, el autor incluye a los impresores, pero sin considerarlos artesanos, cuando en realidad, junto a sastres, plateros, orfebres, pintores y tipógrafos, éstos hacían parte de los sectores más elevados del artesanado.

9. Se ha consultado en el Archivo Histórico de Pasto, los Libros Capitulares de Pasto (1849-1853), Cabildo de Pasto, Sección República, Caja n° 25, Libro 1849, Tomo 17, ff. 72a-72b, 76b-77a, 123.

tólica porque para ellos había en torno al artesano un “ethos” religioso cristiano que derivaba del nacimiento de Cristo al interior de un hogar en el que según la tradición bíblica, el “padre” era un artesano. Por otro lado, en el caso de los artesanos asociados a sectores liberales defensores de la libertad, igualdad y fraternidad, la concepción de universalidad de derechos y de democracia vinculados a los postulados liberales no provenían precisamente de un catecismo político laico, sino del tradicional catecismo cristiano en el que reconocían a Cristo como el líder de los desheredados y al cristianismo como religión popular de los oprimidos. De este modo, en tanto Cristo era el creador del cristianismo, era también el demiurgo de la democracia, de la libertad, de la igualdad y la fraternidad, el defensor de los oprimidos, por lo tanto, quienes se oponían a tales principios, se oponían a la “verdadera religión” (Duque, 2001: 58)

Éste fue en realidad el fondo de la lucha entre los artesanos urbanos, una lucha que aunque aparentemente facciosa, tuvo como móvil la demostración de cuál era la verdadera religión. Es en ese sentido que, tomando partido por una u otra facción política de las que se perfilaron en 1848, o adhiriendo a uno u otro discurso retórico que daba sustento a las dos naciones que crean un ciudadano liberal y un ciudadano conservador, los artesanos de las ciudades se vieron a sí mismos como miembros de una comunidad imaginada compuesta por ciudadanos/creyentes, como integrantes de una nación que en tanto unificadora de hombres católicos, desde una u otra orilla, acogía y daba cabida a todos: liberales y conservadores, ciudadanos y no ciudadanos, esa circunstancia es la que explica, en última instancia, la ulterior alianza de diversos sectores artesanos en 1854, lo mismo que la unión entre artesanos y liberales moderados o independientes en la década de 1870.

En síntesis, en este artículo hemos visto cómo la condición de vecino, de la que gozó una parte del artesanado durante el período colonial, se nutrió de los elementos que le brindaron el gremio, el taller y el montepío gremial lo mismo que la normativa dada por las autoridades del gobierno español. Fue esa relación con la vecindad la que durante la República posibilitó un vínculo entre el artesanado y la ciudadanía política, teniendo en cuenta que esta última se planteó como condición para dotar de un cuerpo político a la nación. En esta dirección vimos cómo la primera ciudadanía incluyó sólo a algunos sectores artesanos y cómo en su caso esa inclusión dependió de la vigencia de algunos privilegios estamentales.

Asimismo, estudiamos que el advenimiento de las medidas impulsadas por el republicanismo liberal modificó el universo ciudadano provocando una ampliación de la ciudadanía y la disolución de las viejas formas de sociabilidad del artesanado. En esa dirección frente a la posterior limitación de la ciudadanía dada por el ordenamiento constitucional de 1843, sólo fueron ciudadanos los dueños de propiedades con lo cual las sociabilidades de corte voluntarista formadas a mediados del siglo XIX entre los sectores populares, se convirtieron en el universo que aglutinó a ciudadanos y no ciudadanos.

## Bibliografía citada

- AFANADOR, José Pascual (1851). *La democracia en Sanjil, o Cartas del ciudadano José Pascual Afanador dirigidas a los señores de la nobleza sanjileña, sobre la naturaleza y efectos de un programa*. Socorro: Imprenta de Nicolás Gómez.
- ANDERSON, Benedict (1993). *Comunidades Imaginadas*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- BAYNETO, Juan (1961). *Historia social de España y de Hispanoamérica*. Madrid: Aguilar.
- CERÓN, Benhur (1996). *Pasto espacio, economía y cultura*. Pasto: Fondo Mixto de Cultura de Nariño.
- COLMENARES, Germán (1997). *Partidos políticos y movimientos sociales*. Bogotá: T.M. Editores.
- CONDE, Jorge (2002). "Nación y ciudadanía Identidades políticas y grupos de poder en los inicios de la República". *Historia Caribe*, Barranquilla, nº 7, vol. II, p. 29-42.
- DEAS, Malcom (1993 [1983]). *Del poder y la gramática y otros ensayos sobre historia, política y literatura colombianas*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- DUQUE, María Fernanda. (2001) "Los artesanos de la región de Pasto y sus formas de sociabilidad a mediados del siglo XIX". *Revista Historia y Espacio*, Cali, Nº 17, pp. 31-68.
- DUQUE, María Fernanda (2003). "Legislación gremial y prácticas sociales en Pasto (1796-1850)". *Revista Historia Crítica*, Bogotá, Nº 25, pp. 115-136.
- ESCOBAR, Carmen (1990). *La revolución liberal y la protesta del artesanado*. Bogotá: Suramericana.
- GAMBOA, Jorge (2004). "La encomienda y las sociedades indígenas del Nuevo Reino de Granada: el caso de la provincia de Pamplona (1549-1650)". *Revista de Indias*, Madrid nº 232, pp. 749-769.
- GONZALEZ, Fernán E (1997). *Para Leer la política. Ensayos de Historia Política Colombiana*. Bogotá: Cinep. Tomo 1
- GONZÁLEZ, Fernán (1994). Poblamiento y conflicto social en la historia colombiana. En: Silva, Renán (Comp.). *Territorios, Regiones, Sociedades*. Bogotá: Cerec, pp. 13-33.
- GONZÁLEZ, Fernán (2004). "A propósito de "Las palabras de la guerra": los comienzos conflictivos de la construcción del Estado nación y de las guerras civiles de la primera mitad del siglo XIX". *Estudios políticos*, (Medellín) nº 25, pp. 37-70.
- GUERRA, Sergio (1990). *Los artesanos en la revolución latinoamericana. Colombia 1849-1854*. La Habana: Pueblo y educación.
- HABERMAS, Jürgen (1994). *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*. México: Ediciones G. Gili S. A.

- IRUROZQUI, Marta. (2005). "De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809-1830". En: Rodríguez, Jaime E. (coord.). *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*. Fundación Mapfre pp. 451-484.
- IZARD, Miguel (1979). "Alteraciones comerciales, conflictos de intereses y malestar popular". *Boletín Americanista*, Barcelona, 29, pp.119-190.
- MARTÍNEZ Carreño, Aida (1997). "Artes y artesanos en la construcción nacional". *Credencial Historia*, Bogotá, No. 87. Versión electrónica: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/marzo1997/mar971.htm>
- MAYOR Mora, Alberto (1997). *Cabezas duras y dedos inteligentes*. Bogotá: Colcultura.
- NAVARRETE, María Cristina (1994). "Los artesanos en la sociedad cartagenera del siglo XVII". *Revista Historia y Espacio*, Cali, 15, pp. 7-25.
- PACHECO, Margarita (1992). *La fiesta liberal en Cali*. Cali: Universidad del Valle.
- PATIÑO, Víctor Manuel (1993). *Historia de la cultura material en la América equinoccial*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo. Biblioteca Ezeaquiel Uricoechea. Tomo IV
- ROBLEDO, Emilio (1954). *Bosquejo biográfico del señor oidor Juan Antonio Mon y Velarde, visitador de Antioquia (1785-1788)*. Bogotá: Imprenta del Banco de la República, T. II.
- SAÑUDO, José Rafael (1941). *Apuntes sobre la historia de Pasto. La colonia bajo la casa de Borbón*. Pasto: Imprenta La Nariñense.
- SENNETT, Richard (2009). *El artesano*. Barcelona: Anagrama.
- SOWELL, David (1999). "La sociedad democrática de artesanos de Bogotá". En: VV.AA. *Colombia en el siglo XIX*. Bogotá: Editorial Planeta, pp.189-216.
- SOWELL, David (1999). "La caja de ahorros de Bogotá, 1846-1865". En: VV.AA. *Colombia en el siglo XIX*. Bogotá: Editorial Planeta, pp. 217-250.
- TIRADO Mejía, Álvaro (1983). *Introducción a la Historia económica de Colombia*. Medellín: Editorial Bedout.
- TRIANA Y ANTORVEZA, Humberto (1966). "La protección social en los gremios de artesanos neogranadinos". *Boletín Cultural y Bibliográfico*, Bogotá, Vol. IX, N° 3.
- URIBE, María Teresa y LOPEZ, Liliana (2003). "Los hijos de Cuauhtemoc: el paraíso prehispánico en el imaginario prehispánico decimonónico". *Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*. México, Año 5, N° 9. Versión electrónica: [http://www.institucional.us.es/araucaria/nro9/monogr9\\_3.htm](http://www.institucional.us.es/araucaria/nro9/monogr9_3.htm)
- URIBE, María Victoria (1985). "Etnohistoria de las comunidades andinas prehispánicas del sur de Colombia". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. Bogotá. N° 13-14, pp. 5-40.
- WILLS, María Emma (1998). "La convención de 1821 en Villa del Rosario de Cúcuta: imaginando un soberano para un nuevo país". *Revista Historia Crítica*, Bogotá, N° 17, julio-diciembre, pp. 105-139.

ZAMBRANO, Fabio (1998). "La geografía de las guerras en Colombia". En:  
VV.AA. *Las guerras civiles desde 1830 y su proyección en el siglo XX*.  
Bogotá: Museo Nacional de Colombia, pp. 223-246.

---

Fecha de recepción: 15.05.2009

Fecha de aceptación: 14.10.2009